



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Consideraciones para la vigencia del homicidio piadoso según la
teoría de la justicia de Jhon Rawls, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Estrada Samaniego, Eric Junior (orcid.org/0000-0001-6163-3379)

ASESOR:

Dra. Palomino Alvarado, Gabriela del Pilar (orcid.org/0000-0002-2126-2769)

Mg. Salas Velasquez, Napoleon Armstrong (orcid.org/0000-0002-6784-8335)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TARAPOTO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A la comunidad académica de mi ciudad, y a todos los que depositaron su confianza en mi trabajo porque su apoyo es incondicional, y me llena de gratitud.

Eric

AGRADECIMIENTO

A Dios, a la vida y a mi familia, por otorgarme la dicha de estar acompañado.

A mi padre Eric y a mi madre Rita, por enseñarme todo lo que necesito para desenvolverme en la vida.

A mis estimados colegas, que me sirvieron de apoyo en los momentos más desafiantes dentro de mi esfera profesional.

El autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Declaratoria de Autenticidad de los Asesores

Nosotros, PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesores de Tesis titulada: "Consideraciones para la vigencia del homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls, 2023", cuyo autor es ESTRADA SAMANIEGO ERIC JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

Hemos revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 05 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PALOMINO ALVARADO GABRIELA DEL PILAR DNI: 00953069 ORCID: 0000-0002-2126-2769	Firmado electrónicamente por: DPALOMINOAL el 05-08-2023 17:22:05
SALAS VELASQUEZ NAPOLEON ARMSTRONG DNI: 01311595 ORCID: 0000-0002-6784-8335	Firmado electrónicamente por: SALASVNA el 05-08- 2023 22:19:06

Código documento Trilce: TRI - 0642830





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, ESTRADA SAMANIEGO ERIC JUNIOR estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Consideraciones para la vigencia del homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ESTRADA SAMANIEGO ERIC JUNIOR DNI: 75784268 ORCID: 0000-0001-6163-3379	Firmado electrónicamente por: EESTRADASAM el 07- 08-2023 13:42:51

Código documento Trilce: INV - 1232775



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	16
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	37
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorías.....	38
3.3 Escenario de estudios	40
3.4 Participantes.....	41
3.5 Técnica e instrumentos de recolección de datos	41
3.6 Procedimientos.....	41
3.7 Rigor científico.....	42
3.8 Método de análisis de datos	42
3.9 Aspectos éticos.....	42
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	43
V. CONCLUSIONES.....	52
VI. RECOMENDACIONES.....	53
REFERENCIAS	56
ANEXOS.....	57

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Protección del bien jurídico vida.....	27
Figura 2. Delitos contra la vida el cuerpo y la salud.....	28
Figura 3. El respeto de la vida humana.....	29
Figura 4. Valor Supremo de la Justicia.....	30

RESUMEN

En la presente tesis se tuvo como objetivo determinar las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú. Fue elaborada desde el enfoque cualitativo de tipo básico. La población se conformó por los operadores de justicia y abogados especializados en derecho penal del distrito de Tarapoto. La técnica utilizada fue la entrevista, se extrajo información sobre la cuestión por parte de los juristas especializados. Los resultados de la investigación indicaron que, aunque prime la protección de la vida humana, existen situaciones específicas en las cuales se debe contemplar la posibilidad de la eutanasia en el contexto de una enfermedad terminal. Se concluyó que el delito de homicidio piadoso debe permanecer vigente, pero se debe denegar la solicitud de eutanasia por motivo de una enfermedad terminal siempre y cuando no existan métodos paliativos idóneos que permitan vivir con dignidad y libertad al paciente. Asimismo, se encontró cierta incompatibilidad entre el delito de Homicidio Piadoso y la teoría de la Justicia de Jhon Rawls por lo que se sugirió modificar el tipo penal.

Palabras Clave: Homicidio Piadoso, eutanasia, justicia, tipo penal.

ABSTRACT

In this thesis, the objective was to determine the considerations according to John Rawls's theory of justice to preserve the validity of the crime of Mercy Homicide in Peru. It was elaborated from the qualitative approach of basic type. The population was made up of justice operators and lawyers specialized in criminal law from the district of Tarapoto. The technique used was the interview, information on the issue was extracted by specialized lawyers. The results of the investigation indicated that, although the protection of human life prevails, there are specific situations in which the possibility of euthanasia should be considered in the context of a terminal illness. It was concluded that the crime of merciful homicide should remain in force, but the euthanasia request should be denied due to a terminal illness as long as there are no suitable palliative methods that allow the patient to live with dignity and freedom. Likewise, a certain incompatibility was found between the crime of Pious Homicide and the theory of Justice of John Rawls, for which reason it was suggested to modify the criminal type.

Keywords: Mercy Homicide, Euthanasia, Justice, Penal Type.

I. INTRODUCCIÓN

La eutanasia ha generado un intenso debate en la sociedad actual debido a diferentes posturas. Mientras algunos defienden el derecho de decidir sobre la propia vida, otros la rechazan argumentando que contradice los principios morales y éticos de una sociedad justa y equitativa. En este contexto, se examinó la eutanasia desde la perspectiva de la teoría de la justicia de Rawls (2006), llegando a la conclusión de que va en contra de los principios fundamentales de la justicia al no garantizar la equidad en las oportunidades y el sentido de dignidad para todas las personas.

En primer lugar, se examinó la concepción de la justicia de Rawls y se explicó por qué la eutanasia es incompatible con esta concepción. Se presentaron argumentos en contra de la práctica de la eutanasia, que se basaron en la idea de la sacralidad e intangibilidad de la existencia humana. En última instancia, se concluyó que la eutanasia no puede ser justificada desde la perspectiva de la justicia, salvo en circunstancias excepcionales, ya que contradice los valores fundamentales de la dignidad humana y la igualdad. Además, se señaló la existencia de alternativas viables y éticas para abordar el sufrimiento de los enfermos, que no implican la muerte de los mismos.

Al enfrentarse a la necesidad de tomar una postura sobre el complejo tema del homicidio por compasión, se reconoció que cualquier opinión puede estar influenciada por diversos factores desconocidos. Por lo tanto, se determinó que es responsabilidad del profesional del derecho informarse sobre el asunto y emitir un juicio basado en una evaluación objetiva y racional. Con el objetivo de superar la falta de objetividad, se estudió un sistema teórico complejo que busca explicar la realidad objetiva de cualquier opinión y enmarcar el valor supremo de la justicia en concordancia con la normativa vigente.

Se determinó que lo fundamental en el Derecho es regular las conductas deseadas en la sociedad para facilitar el desarrollo integral de la persona, así como proteger los bienes jurídicos involucrados en su regulación. Por lo tanto, los delitos establecidos en el código penal no pueden, en ninguna circunstancia,

socavar los valores y principios que sustentan la naturaleza humana y el respeto a su dignidad como fin en sí mismo.

El homicidio por compasión es una forma de delito establecida en nuestras leyes, que consiste en la acción voluntaria de quitar la vida a una persona a través de procedimientos médicos, siempre y cuando esa persona lo haya solicitado debido a sufrir una enfermedad incurable. La pena asociada es la privación de libertad y se impone a aquellos individuos que participaron de manera activa en la muerte del individuo afectado. Según Blanco (1997) el homicidio por compasión se considera como una variante del homicidio, que es la transgresión voluntaria de la norma implícita de no matar. La única diferencia radica en que, en el homicidio por compasión, la muerte del individuo afectado se produce intencionalmente debido a su propia solicitud motivada por una enfermedad incurable.

Indudablemente, el tipo penal presente ha generado controversia debido a los diversos argumentos planteados, algunos válidos y otros no. Por lo tanto, fue necesario examinar la cuestión desde la perspectiva de la teoría de la justicia de John Rawls, que proporciona un sistema estructurado y objetivo para deliberar sobre temas tan importantes como la tipificación del delito objeto de estudio en esta investigación.

En el ámbito internacional, se encontró el controvertido caso holandés de Groninger, surgido en 1995, en el cual se enfrentó el difícil nacimiento de una niña con síndrome de trisomía. Los médicos que la atendieron, con el consentimiento de los padres, solicitaron a la autoridad judicial la autorización para practicar la eutanasia en casos similares. Posteriormente, la jurisprudencia del país llevó al desarrollo de protocolos de acción frente a situaciones similares, en las que los recién nacidos requieren cuidados intensivos, pero tienen pocas perspectivas de vida.

En el caso peruano, se tomó como modelo el expediente 00573/202. En este caso, se dilucidó la situación de la señorita Ana Estrada, quien solicitó a la Corte Superior de Justicia de Lima la autorización de la eutanasia y la exención de responsabilidad penal para los profesionales de la salud encargados de asistirle,

debido a que padecía una enfermedad llamada polimiositis. El 25 de febrero de 2021, el Décimo Primer Juzgado Constitucional dictaminó que la petición era procedente y ordenó la inaplicación del delito en cuestión, tipificado en el Código Penal de ese año.

El problema reside en identificar los fundamentos, según la teoría de la justicia de John Rawls, para mantener la validez del delito de homicidio por compasión establecido en el artículo 112 del Código Penal (1991) y establecer una prohibición de la eutanasia. De lo contrario, cualquier solicitud de desaplicar dicho delito será considerada admisible. La solicitud de poner fin a la vida de una persona debe ser contrastada con los sistemas de análisis más rigurosos, como el sistema teórico de la justicia de John Rawls. Es relevante promover la existencia del delito de homicidio por compasión como una tipificación penal que protege el bien jurídico de la vida y resguarda a los pacientes de cualquier presión externa que los obligue a someterse a un proceso de eutanasia cuando aún desean vivir.

Se formuló el problema general: ¿Cuáles son las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú?; asimismo, se formularon problemas específicos: ¿Se debe denegar la solicitud de eutanasia a una persona con enfermedad terminal según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls? ¿Existe compatibilidad entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls?

El presente estudio se justifica por la necesidad de brindar orientación a los profesionales del derecho y a los médicos en relación a la regulación del delito de homicidio por compasión, el cual aún no ha sido completamente establecido, careciendo de parámetros, protocolos o directrices médicas para la eutanasia. Esta falta de claridad genera conflictos y discrepancias en el ámbito legislativo. La posibilidad de elegir una muerte propia y digna se presenta como una justificación para diversas pretensiones. El Estado asume la responsabilidad de proteger la vida humana, alineándose con los valores supremos de justicia delineados en el pensamiento de John Rawls, que ejerce una influencia en la cultura y ética occidental en su totalidad.

La justificación social de este estudio radica en su utilidad para la sociedad, al contribuir al reconocimiento de los fundamentos jurídicos y éticos relacionados con la vigencia del delito de homicidio por compasión en Perú, desde la perspectiva de la teoría de la justicia de John Rawls. En una sociedad en desarrollo, es importante garantizar el bienestar de todos sus miembros y, en casos de enfermedad, brindar tratamientos paliativos que ayuden en el proceso de la enfermedad sin atentar contra la vida. Este estudio se propone abordar esta problemática y buscar soluciones.

Desde una justificación teórica, este trabajo se valida al proporcionar una nueva mirada al delito de homicidio por compasión, enmarcando la teoría de la justicia de John Rawls como referencia para evaluar los principios fundamentales del derecho y su adecuación en la tipificación de este tipo de delitos. La investigación demuestra una voluntad de profundizar en las distintas perspectivas relacionadas con la cuestión problemática tratada. En su justificación práctica, este estudio busca mostrar los fundamentos extraídos del ámbito social y jurídico que provean información relevante sobre el tema de investigación, con el objetivo de respaldar la hipótesis planteada. Además, se pretende no solo lograr que los médicos respeten las decisiones del poder judicial de rechazar la eutanasia, sino también promover su oposición a la eutanasia como práctica inhumana y contraria a la ética médica.

Este trabajo de investigación también posee utilidad metodológica, ya que presenta los fundamentos sociales y jurídicos con el fin de preservar, desde la perspectiva de la teoría de la justicia de John Rawls, la vigencia del delito de homicidio por compasión en Perú y, eventualmente, identificar los supuestos en los que podría aplicarse, sin dejar de enfocarse en la protección de la vida como bien jurídico fundamental. Se utilizará la técnica de la entrevista para obtener información de expertos en el campo jurídico, y se ha desarrollado una lista de preguntas abiertas validada por profesionales en la materia. Asimismo, se implementó una guía para el análisis de documentos, incluyendo un estudio exhaustivo de la teoría de la justicia de John Rawls.

Este estudio proporciona una base para futuras investigaciones, no solo en el ámbito de los delitos contra la vida humana, sino también para evaluar

teóricamente la corrección de cada tipo penal en el marco de la legislación vigente, ofreciendo así un amplio campo de estudio útil para el ámbito jurídico y la ética en general.

Dando continuidad al presente trabajo de investigación, se bosquejó los objetivos de investigación; el objetivo general: Determinar las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú. Los objetivos específicos son: Establecer si se debe denegar la solicitud de eutanasia por sufrir una enfermedad terminal según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls. Determinar si existe compatibilidad entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls. Se identificó como hipótesis general: Según el sistema teórico de la justicia de Jhon Rawls, el delito de homicidio piadoso debe permanecer vigente.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a lo desarrollado en el marco teórico, es necesario abordar los antecedentes de la investigación, comenzando desde las investigaciones previas a nivel internacional. Un ejemplo de esto es el trabajo de Montoya Gómez (2020); donde concluyó que la jurisprudencia internacional reconoce la relevancia de proteger la dignidad humana en el escenario de un padecimiento incurable. En consecuencia, se considera factible despenalizar la muerte asistida por un profesional médico. Además, el estudio indica que el gobierno no puede oponerse a la decisión del paciente y que la posibilidad de su muerte debe estar sujeto a ciertos requisitos, como la manifestación libre y espontánea del deseo de morir, la creación de una junta para este propósito, la prontitud en la práctica de la eutanasia y el acatamiento a lo manifestado por el enfermo.

Por su parte, Cerrillo (2018) concluye que se está desarrollando una nueva cultura que considera el derecho a decidir sobre la vida propia, pero que aún existe un debate sobre individual de la libertad y sus límites. Por otro lado, en su investigación, Piedra (2020), concluyó que quienes se oponen al sistema de bienestar lo hacen desde una perspectiva moral, y que se debe respetar la vida y no poder decidir por la vida de otros. Además, Peña (2021) llevó a cabo una investigación y describió las apariencias que ostenta la dignidad de la persona como un derecho fundamental, así como el derecho de una persona a tener un deceso digno en relación al caso de Ana Estrada. El estudio concluyó que, en el caso mencionado, el Estado violó los derechos de a la dignidad, la autonomía moral, el libre desarrollo de la personalidad y protección contra tratos crueles. Como resultado, el derecho a morir se considera una manifestación de la dignidad personal, implícita en este contexto.

En esa línea, el autor propone la derogación del artículo 112 del código sustantivo penal y el establecimiento de criterios para aplicar el homicidio por piedad. En esa línea, Vásquez (2020) concluyó que todo individuo puede decidir el fin de su existencia en circunstancias particulares, como mantener su salud y su felicidad. Además, estima que el estado debería incidir en la reforma del código penal. Por su parte, Panduro y Ríos (2020), concluyeron que la dignidad se relaciona con la libertad para decidir cómo, cuándo y dónde dejar de existir.

Con relación al tema, el autor Carpio (2020) determinó las razones jurídicas que permiten despenalizar el homicidio por móviles de piedad en el Perú. Según su estudio, la eutanasia armoniza con los derechos esenciales de una persona y el artículo 112 la distingue de otros delitos debido a su motivo altruista. Además, la muerte asistida ostenta una base legal y constitucional en el desarrollo de la persona con su dignidad.

Por otra parte, Peña (2021) se propuso describir las perspectivas de la dignidad humana como derecho fundamental y el derecho a una muerte digna en el contexto del caso de Ana Estrada. Según su estudio, el Estado vulnera los derechos esenciales de la persona y proporciona tratos inhumanos en el caso de Ana Estrada. El autor considera que la muerte como derecho es una variante del derecho a la dignidad y que el artículo 112 debe suprimirse. Según el autor Bances (2019) la principal razón para no penalizar el homicidio por piedad es la dignidad humana. Esto se debe a que se trata de una vida no deseada por el paciente.

Finalmente, Hernando (2018) sugirió que la teoría jurídica desarrollada por Rawls no ha tenido una buena influencia en el mejoramiento de la vida de los individuos y, que su uso ha desacreditado a los organismos jurídicos debido a la falta de razonabilidad en la administración de justicia. Su artículo se estructuró en tres capítulos fundamentales que explican la evolución de la teoría y su utilización en la persona, y cómo esto afecta la interpretación jurídica necesaria por los magistrados. La crisis que ha generado la teoría de Rawls y la justicia procedimental ha afectado gravemente los derechos humanos fundamentales.

Desde una perspectiva ética y legal, la teoría de la justicia de John Rawls puede proporcionar un marco conceptual útil para analizar la justificación del homicidio piadoso. Aunque Rawls no abordó directamente este tema en su obra, su enfoque de la justicia como equidad puede aplicarse para evaluar las consideraciones éticas y legales relacionadas con el homicidio piadoso en el Perú.

Uno de los conceptos centrales en la teoría de Rawls es el principio de justicia como equidad, que establece que las desigualdades sociales deben ser

estructuradas de manera que beneficien a los menos favorecidos. Desde esta perspectiva, se puede analizar si el homicidio piadoso puede ser considerado como una forma de promover la equidad y proteger a los individuos en situaciones de sufrimiento extremo. Sin embargo, también debe considerarse los límites de la teoría de Rawls al abordar cuestiones éticas y legales específicas.

John Rawls dejó un impacto significativo en la interpretación de las instituciones políticas, jurídicas y económicas, y su teoría ejemplifica la cooperación multidisciplinaria, enfocándose en los valores fundamentales del Derecho. Su teoría se centra en el consenso, donde la justicia se entiende como una noción aprehendida por los individuos y expresada en una asamblea constituyente hipotética. Mediante un contrato libre y razonado entre partes iguales, se busca alcanzar un resultado justo. La Justicia como equidad implica lograr la igualdad a través del consenso y la negociación entre seres racionales que desconocen su posición en la sociedad, como lo plantea el velo de ignorancia propuesto por Rawls. Esto asegura que el contrato social se libere de cualquier interferencia egoísta o interés particular.

En el contexto de la estructuración del Estado y las leyes penales, las decisiones cruciales podrían basarse en estos principios. La teoría de Rawls defiende al ser humano desde su concepción y lo sitúa como el fin último de la sociedad y el estado. Así, el Derecho Penal se utilizaría para proteger de manera absoluta cualquier atentado contra la vida, el cuerpo y la salud.

Según Hernando (2018), en contraste con el utilitarismo, la teoría de Rawls demuestra su superioridad. El utilitarismo define el bien y la justicia según la distribución de beneficios, comparando ganancias y pérdidas, sin considerar el bienestar de todos los individuos, sino de la mayoría. Bajo esta perspectiva utilitarista, el homicidio por piedad podría ser fácilmente justificado y despenalizado, ya que el sacrificio de los enfermos terminales supone un beneficio enorme debido a los altos costos en medicamentos para mantenerlos con vida. Sin embargo, la teoría de Rawls, que prioriza los derechos individuales y la dignidad personal, trata a cada persona como un fin en sí misma, nunca como un medio para obtener beneficios futuros. Rechazamos el utilitarismo debido a su ética deplorable. La teoría de la Justicia de Rawls demuestra un nivel

de refinamiento sin precedentes referente al respeto a los derechos fundamentales de los sujetos de derecho. En esta investigación, se encuentra que la teoría de la Justicia de Rawls establece parámetros relevantes para el respeto a la vida humana y su dignidad, el trato igualitario hacia todos los sujetos de derecho y la protección penal de los bienes jurídicos que se derivan de ello.

Con relación a las diferentes perspectivas teóricas en la variable Homicidio Piadoso, es relevante mencionar que El Código Penal (1924) establece el delito de homicidio piadoso como el supuesto en que se brinda ayuda con el fin de arrebatarse la vida a quién expresamente lo pide porque padece de una enfermedad terminal. Esto debe hacerse de forma voluntaria, aunque es cuestionable el hecho de que una persona pueda decidir libremente bajo el influjo de un dolor insoportable. El sujeto activo recibirá una sanción de libertad que no podrá exceder los tres años. La postura jurídica radica en sancionar a cualquier persona que participe en dar muerte a un paciente en estado terminal o de aquel sujeto que no disfruta de todas sus capacidades vitales y que sufre por dicha situación.

El Homicidio Piadoso es incorporado de acuerdo a la teoría del delito, ya que Jescheck y Weigend (2002) conceptualizan a dicha teoría como la más adecuada para estructurar de manera sistemática las conductas que deben ser objeto de sanción penal; de la misma forma, Valarezo et al. (2019) sostienen que la teoría del delito es un transcurso dogmático que establece los principios rectores para delimitar las conductas delictuosas.

En la esfera internacional, podemos encontrar tipos penales similares con relación al delito de Homicidio Piadoso, verbigracia, en el país de Bolivia el delito se tipificó mucho antes que en el Perú; ya que el Código Penal Boliviano señala que aquel que participó en la muerte de una persona para acabar con su dolor, tendrá una pena de no mayor de tres años. Por otra parte, en el año 2012 se realizó una reforma en la normatividad penal de Argentina, que estableció el artículo 82 como el tipo de Homicidio Piadoso combinando como pena la privación de libertad, para la persona que provoque de manera voluntaria el deceso de un individuo que es aquejado por una enfermedad incurable; pero deben considerarse dos supuestos.

El primero se relaciona con el vínculo que la persona ostenta con el sujeto pasivo y que por el influjo de este decide por asistirle en su muerte. El segundo supuesto, sucede cuando el sujeto pasivo manifiesta de manera expresa que requiere de su asistencia para morir. Así también, el delito de homicidio piadoso se puede encontrar tipificado en el país de El Salvador, el cual se caracteriza por ser una nación que sanciona de manera drástica el citado delito. El Código Penal Salvadoreño (1826) expresa que, si un individuo padece de una enfermedad intratable, sin responder a los tratamientos médicos de manera positiva, y que solicite ser privado de su vida mediante súplicas, y que una persona cercana acelera su deceso será sancionado con privación de la libertad.

Con esto se entiende, que en la legislación internacional el homicidio por piedad se encuentra tipificado de manera expresa, por lo tanto, es un indicio razonable que su vigencia debe permanecer en el tiempo. La institución del Estado de Derecho que defiende la integridad de la vida humana, ostenta la obligación de fomentar las reformas en la legislación para que la protección sea eficiente; sin llevar a cabo la derogación de los artículos que cominen penas contra cualquier vulneración al bien jurídica vida.

Acerca del homicidio piadoso, según Baum (2020) es una práctica médica que tiene como objetivo acabar con la vida de una persona que sufre de una enfermedad muy dolorosa e incurable, y que se realiza por motivos compasivos en contextos médicos. Menciona que el paciente debe rechazar tratamientos desproporcionados o terapéuticos dudosos. Por su parte, Nussbaum (2001) señala que no debería haber debate sobre si se trata de una eutanasia pasiva o activa. El punto controversial de la aplicación de la eutanasia es su aceptación moral y legal en una sociedad. En resumen, es importante conocer el concepto de eutanasia tanto a nivel legal, social y médico, y entender que se trata de una práctica médica que se realiza por motivos compasivos en contextos médicos.

En el modo de pensar popular, se cree que la eutanasia comporta la muerte provocada de una persona diagnosticada con un mal incurable, ejecutada de manera discrecional, por medio del uso de sustancias letales sin ningún otro reparo. En puridad, la eutanasia consiste en la producción la muerte de una persona humana con el fin de suprimir los dolores de alguna enfermedad. Existe

eutanasia cuando hay la intención de quitar la vida o de adelantar el proceso del fallecimiento de un individuo. No puede haber eutanasia si la voluntad de suprimir los dolores del paciente produce su posterior muerte. Ya que la muerte repentina del individuo como derivación secundaria no deseada, no es considerada eutanasia. Todo apunta a la intención de arrebatar la vida para acabar con el sufrimiento.

El homicidio piadoso es una de las cuestiones más complicadas en el derecho penal, según Roxin (2001), debido a la necesidad de regular y sancionar esta práctica. Además, explica que la eutanasia es la participación de un individuo en el deceso de otro con la finalidad de acabar con sus dolores causados por una enfermedad incurable, no obstante, el sujeto pasivo que pide se le practique la eutanasia aún tendría la posibilidad de vivir más tiempo de manera digna. Por su parte, Villa (1997) sostiene que la acusación de este delito infringe la Constitución Política, porque la eutanasia puede ser considerada un acto de amor supremo que garantiza una manera de morir deseable. La eutanasia ha evolucionado con el tiempo para convertirse en un tema controvertido que involucra aspectos médicos, sociales, culturales, éticos, políticos y legales.

En esa línea, Reyna (2009) sostiene que la tipificación de la eutanasia por parte del legislador peruano tiene como objetivo proteger la vida, el cuerpo y la salud como bienes jurídicos que gozan de un lugar privilegiado en el ámbito penal y constitucional. Según el autor, la doctrina tiende a reconocer que vida humana puede disponibilizarse. Asimismo, expresa que la finalidad de la muerte asistida es acabar con el paciente porque sufre de una enfermedad penosa. El paciente, de acuerdo a su dolor, pide que la medicina intervenga para ocasionarle la muerte.

La eutanasia no se puede aplicar exclusivamente de forma activa, sino que se bifurca en su división, Gascon (2003) expresa que de manera estricta el proceso estriba en acabar con la vida de un sujeto mediante la técnica médica profesional, no obstante, la figura que ostenta mayor grado de comisión es la eutanasia pasiva. La protección no se limita al solo existir físico, sino que debe incluir una calidad de vida adecuada en la que la dignidad humana no se vea comprometida y se permita su desarrollo tanto en el ámbito privado como social.

Por esta razón, la penalización encuentra su fundamento en la persona humana y su dignidad por encima de la voluntad del legislador y las creencias socio religiosas. Según Flores (2002), la despenalización implicaría la modificación de una conducta que originalmente estaba prohibida por la ley y que ahora se permite por norma.

En nuestro país, es preocupante la normalización que la eutanasia está adquiriendo y su nivel de aceptación al nivel jurídico y social. En general, la prohibición de la eutanasia que enmarca la modalidad pasiva no suele ser manifestada debido al profundo desconocimiento que la sociedad presenta. Se presentaron varios proyectos de ley en relación al tema de la eutanasia. Por ejemplo, el Proyecto de Ley N° 2556/2007-CR proponía la despenalización de la eutanasia en caso de que la persona tuviera un daño cerebral irreversible, pero no prosperó debido a que el individuo no podía dar su consentimiento. El Proyecto de Ley N° 4215/2014-CR no fue aprobado ya que no se explicaban las razones por las cuales el proyecto se consideraba importante.

El Proyecto de Ley N° 06976/2020-CR, según Peña (2021) planteaba que la persona podía solicitar la eutanasia si tenía una enfermedad terminal sin tratamiento, y permitía que el médico se negara a realizar el procedimiento. Sin embargo, este proyecto no llegó a ser aprobado y quedó en las comisiones de Salud y Población y de Constitución y Reglamento. No obstante, en 2021 se produjo un importante avance en el ámbito judicial en el país, ya que un juzgado constitucional estimó el caso Ana Estrada mediante una acción de amparo presentada por la Defensoría del Pueblo. En la resolución, el tribunal evaluó el reconocido examen de proporcionalidad, el cual, de acuerdo con Covarrubias (2018) y la perspectiva de Robert Alexy, debe ser utilizado en todos los casos en los que se busque alcanzar un objetivo legítimo derivado de un derecho fundamental que, de manera necesaria e inevitable, deba restringirse en virtud de otro derecho fundamental.

En otras palabras, la satisfacción de un derecho, puede lograrse a expensas de sacrificar un derecho menos importante. En dicho caso, la Defensoría del Pueblo presentó la demanda de Amparo contra Essalud, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos humanos, a favor de Ana Estrada. En la

demanda se pretendió la declaración de inaplicabilidad del artículo 112, el delito de homicidio piadoso o también conocido como eutanasia, teniendo como objetivo que la favorecida Ana Estrada pueda tener la oportunidad de escoger el momento de su deceso, liberando de responsabilidad penal a los profesionales de la salud que coadyuven en el proceso de quitarle la vida. En la pretensión se da cuenta que la inaplicación de dicho artículo sería crucial para no lesionar el derecho fundamental a vivir con dignidad, además de los demás derechos que la Constitución le reconoce. Asimismo, se solicitó al Minsa y a Essalud que regulen el proceso médico y que guarden respeto por la elección de la favorecida Ana Estrada

La interposición de la demanda de amparo, según Peña (2021) consideró necesario argumentar que, si la favorecida tomaba la decisión de morir, cualquier médico que se encargue de esta labor estaría cometiendo un ilícito penal, y que la enfermedad que ella padece se encuentra en un estado de actividad que la llevará indefectiblemente a morir y en ese proceso habrá mucho dolor. Argumentó que el pedido no es quitar la vida a una persona, si no dejar en sus manos la decisión del momento en que para su sentir la vida deja de ser digna. Se considera que los derechos vulnerados son, la dignidad en la muerte, fundamentado con la autonomía propia del individuo; escoger cuál es la vía vital individual, desarrollar los caracteres de la personalidad propia; la dignidad de la persona propiamente dicha, vista desde el prisma de la autonomía de la voluntad para escoger el estilo de vida propio.

Esto comporta el escoger el momento de la muerte. El derecho reconocido a no recibir tratos inhumanos o crueles. La demanda generó el expediente n° 00573-2020-0-1801-JR-DC-11, declarando fundada en parte la demanda, y considerando que conculcó el derecho a la dignidad y a no sufrir un tratamiento cruel e inhumano.

Por lo tanto, se dispuso la inaplicación del artículo 112 para el caso de la favorecida, otorgándole una permisión a los sujetos activos de cometer el delito y que su actividad se practique de acuerdo a los protocolos institucionales y al control de legalidad. La sentencia bajo tratamiento no fue apelada, ello implicaba

que los médicos no serían procesados administrativa ni penalmente, y tampoco podrías recibir sanción alguna de ninguna institución.

El análisis del caso hemos caído en cuenta que el juzgador otorgó el derecho para el caso de Ana Estrada, no obstante, la sentencia debe de ser analizada bajo el prisma de la teoría de la justicia, de tal forma que lo que resultaba ser un delito, ahora se ha convertido en un derecho tácito producto de la voluntad de la persona y su dignidad.

La sentencia instaba a las instituciones que en el proceso no se sancione al personal médico que participe en la eutanasia del paciente, asimismo, solicitó la generación de normas a nivel legislativo, guías técnicas y protocolos para la práctica de la eutanasia. Esta solicitud del juzgador merece un debate exigente en el poder legislativo, con la participación de los más eximios profesionales en la materia. Existe una marcada ausencia de regulación normativa en la aplicación del proceso, y esto pone en relieve un posible choque con los bienes jurídicos afines.

También, para Peña (2021), se encontraron dificultades en conseguir la certeza de la voluntad del paciente; además de la valoración que se tiene que hacer de esta para no encontrar vicios en su voluntad debido a su estado de indefensión frente a una enfermedad tortuosa y dolorosa. Es deplorable la idea de que el juzgador constitucional ordene al Ministerio de Salud generar un protocolo para un solo caso, cuando en realidad toda norma es expresada para la generalidad.

En la actualidad, la eutanasia continúa constituyendo un delito en cualquier circunstancia. Para Diez (2010) es necesario conservar la vigencia del delito de homicidio piadoso en nuestro país; ya que tiene como basamento la naturaleza jurídica propia de la existencia, haciendo mención que la vida es un derecho indisponible. Cualquier postura que se oponga con esta concepción está vulnerando los derechos humanos y su status jurídico elevado. En consecuencia, toda acción encaminada a vulnerar tales derechos de la persona humana, será sancionada de forma contundente y eficaz, de la misma forma, nadie podrá ser conferido de la autoridad suficiente para mermar el desarrollo integral del individuo.

El aporte que hace Gómez (2008) enmarca que la decisión sobre el momento de la muerte propia o la decisión de arrebatarse la vida a otra persona debido a su sufrimiento es inválida, ya que otorgarle una permisión a un tercero para disponer de otro supondría disponibilidad la vida. Asimismo, Hervada (1993), precisa que la dignidad es connatural al ser humano, en consecuencia, la persona nunca deja de ser digna porque este atributo es connatural con su existencia. No puede obliterarse del ser humano, es inalterable y universal.

Asimismo, María (2012) sugiere la cuestión de la eutanasia y la relación que ostenta con la dignidad humana, mencionando que, si una va a morir por motivo de una enfermedad incurable, esto no merma en su dignidad. El concepto de equidad se conserva a pesar de todo. Asimismo, Della (2003) sugiere que esta teoría principia por el mandato de Dios de otorgar al ser humano características inherentes y universales, razón por la cual es el único ente con la autoridad suficiente para decidir sobre la situación tan controversial de la vida. La vida es indisponible, su propiedad connatural al hombre no puede ser valorada por otro sujeto; todo accionar que intente cesar o amenazar contra esta debe ser sancionado, y no cabe ninguna excepción, para no disminuir la importancia que ostentan los derechos esenciales otorgados por el mismo Dios.

Al respecto, Fernández (2012) precisa que el naturalismo en la religión ostenta el fin de defender los derechos esenciales para que los sujetos de derecho logren el desarrollo de su felicidad e integridad espiritual en todas las circunstancias que pueda sobrellevar. La manera en que se puede conceptualizar con corrección es definiéndola como el proyecto de una vida sana comprendiendo los beneficios y expectativas que el sujeto desea conseguir en el transcurso de su vida. Por su parte, Monje (2018) hace su aportación, relacionando la vulneración al proyecto de vida con la permisión de eutanasia, ya que el procedimiento tiene la finalidad de acabar con la vida de la persona transgrediendo de manera y repentina los fines y metas que este último necesite realizar al ser su derecho inalienable, por lo tanto, estaría restando importancia al valor de la persona humana. El proyecto de vida consigue dotarle de sentido a la existencia, en el caso de un paciente terminal, su proyecto puede ser

adaptado al momento por el que está atravesando. No obstante, esta posibilidad es extinguida por la permisión del delito de homicidio piadoso.

Durante el año 2012 se propuso en Argentina una Reforma íntegra del sistema penal, que integra el art 82 fuertemente vinculado con el homicidio piadoso. En pocas palabras, el Código Penal argentino fue reformado en 2012, y el artículo 82 tipificó el delito mentado, sancionado con una pena para el sujeto activo que voluntariamente provoque la muerte de un paciente enfermo con una dolencia incurable, pero deben considerarse dos supuestos. El primero está relacionado con la relación de una persona con el enfermo que, por su influencia, decidió ayudarlo en el caso de su muerte. La segunda presunción surge cuando el sujeto pasivo deja en claro que necesita su ayuda para morir.

Asimismo, un delito típico similar se encuentra en el país de El Salvador, el cual se caracteriza por ser un país que castiga duramente los delitos antes mencionados. El Código Penal de El Salvador (1826) establece que, si una persona va a morir debido a una enfermedad, no responde a la asistencia médica, se quita la vida a pedido y su muerte es acelerada por sus familiares, será sancionada. En otro espacio geográfico, el Código Penal boliviano (1972) establece que independientemente de quién intervenga en la muerte de una persona, acelerar su muerte inminente con la terminación del sufrimiento antes mencionado se considera una lesión corporal.

Se entiende esto, aunque este delito busca despenalizarse. El derecho comparado y el derecho nacional aún deben conservar su sanción y su eficiencia. El Estado como institución garante de todos los derechos para proteger la vida debe asumir la responsabilidad de la implementación de medidas y reformas legislativas necesarias para proteger eficazmente las disposiciones del Código sin derogarlas o abrogarlas.

Se puede decir que existe eutanasia cuando se ha producido la muerte de manera intencional y esta se ha conseguido mediante el suministro de sustancias letales o con la falta de asistencia médica regular, verbigracia, alimentación, respiración, hidratación, etc. No se puede configurar la eutanasia cuando los cuidados médicos debidos se omiten de manera desproporcional para el

paciente. También puede definirse la eutanasia como la acción de quitar la vida exenta de dolor y de manera voluntaria mediante procesos de índole médico, practicados en personas que tienen como pronóstico una vida llena de tormento y dolor debido a su enfermedad diagnosticada, todo con la finalidad de ayudarlos a reducir sus sufrimientos o de dispensar a la sociedad de mayores esfuerzos por cuidar a una persona destinada a morir.

Es consabido que existen métodos para ocasionar el deceso de la persona. Según Bances (2019) la eutanasia realizada de manera activa comporta la aplicación de sustancias letales para arrebatarse la vida del paciente; por otra parte, la eutanasia llevada a cabo de manera pasiva consiste en ocasionar el deceso de la persona mediante la omisión de asistencia médica o la falta de administración de los medicamentos que alarguen su vida.

Por otro lado, según Vásquez (2020) la ortotanasia estriba en realizar todo lo necesario para incrementar la calidad de salud de los pacientes a quienes se les ha diagnosticado una enfermedad que provocará su muerte en un plazo corto. En este supuesto no sucede el encarnizamiento terapéutico, ya que retira de manera sistemática toda acción que sea desproporcional con relación al beneficio que obtendrá el paciente; por lo tanto, se prosigue con los medios proporcionales terapéuticos que harán disminuir o suprimir el padecimiento y cualquier molestia que el enfermo ostente, ya que se busca que el enfermo se sienta cómodo, brindándole todo lo necesario para que conlleve una vida menos miserable, se le administra lenitivos analgésicos con dosis exactas para su mejor confort, y además se les ayuda con el diálogo continuo, ya sea con familiares o amigos, incluso con un sacerdote para que le proporcione apoyo moral y guía espiritual.

La ortotanasia se diferencia de todos los procedimientos antes mencionados en que coadyuva a conseguir una muerte digna. Respeta de manera natural la muerte del hombre y cada una de las circunstancias que le rodean, no busca adelantar la muerte ni tener influencia sobre el momento de esta, mucho menos intenta prolongar el momento del deceso, sino que simplemente ayuda en el tránsito hacia la muerte. No se puede denominar eutanasia a la eliminación de acciones de suministro de farmacéuticos o procesos que prolongan la vida del

paciente. Tampoco denominamos eutanasia a la voluntad del enfermo de recusar un procedimiento terapéutico para sanar su enfermedad.

La Ley General de Salud, Ley 26842 establece en su cuarto artículo que no puede haber el caso en que una persona sea sometida a una terapia médica o algún tipo de intervención quirúrgica, sin su previo consentimiento o la anuencia de la persona encargada por ley a darlo, si la persona no tuviera la capacidad o estuviera impedida de expresar su voluntad. Si el enfermo se niega a ser tratado por el médico, o recusa cualquier intervención quirúrgica, libera al médico de toda responsabilidad y al hospital en su debido caso (El Peruano 1997).

Por otra parte, el artículo 15 de la norma en cuestión señala que cualquier individuo tiene el derecho de ser informado sobre la posibilidad de negarse o proseguir con cualquier tratamiento, así mismo, que, en el momento oportuno, el informe de los posibles resultados que sobrevengan a su decisión (El Peruano 1997). La denegación del enfermo ante cualquier tratamiento puede ser expresado de manera anticipada, una vez haya sido informado del proceso terapéutico que se practicará contra su enfermedad. De esta manera, el ordenamiento jurídico ha sentado los alcances de los supuestos en que el enfermo, valiéndose de su poder de decisión, prefiere abandonarse a la muerte natural exento de procesos desproporcionales, quizás hasta dolorosos con una muerte penosamente repentina. De lo antepuesto, Cantillo y Bula (2016) estiman que no se puede encontrar ningún punto de referencia para confundir la decisión de no optar por un tratamiento médico con la eutanasia pasiva, ya que existe una línea diferencial entre el permiso legal a recusar un tratamiento con ostentar el derecho a decidir la propia muerte.

Según Alcaraz (2022) los cuidados paliativos son aquellos que se suministran al enfermo cuya afección ha llegado a un nivel alto y avanzado de progresividad, estadio donde la penosidad y los síntomas son más graves. La finalidad que ostentan los cuidados paliativos se fija en conseguir el incremento de la calidad de vida del paciente y para sus seres cercanos. El sentido de este proceso es confirmar la importancia de vivir y juzga la muerte como un desenlace natural. Este procedimiento no retrasa el fenecimiento del paciente, tampoco lo alarga; es en definitiva un sistema lenitivo para el enfermo y sus familiares. Este proceso

de cuidados debe ser incubado desde el primer diagnóstico de la enfermedad, siempre que los padecimientos lo requieran, y se implementarán con mayor rigor cuando la enfermedad haya evolucionado; la parte final se implementará cuando el familiar haya fallecido. La medicina lenitiva no se guía por el encarnizamiento, y está en contra de la eutanasia.

Por otra parte, considerando la variable teoría de la justicia, según Caballero (2020) el objetivo principal de la teoría de la justicia se centra en dar réplica a los fundamentos del utilitarismo; que consiste en la idea de que el bienestar general se sobrepone por sobre el bienestar individual en el gobierno civil; por lo tanto, no estima a la persona humana como un ser digno e importante individualmente, sino que considera de mayor relevancia la pluralidad y el bienestar de las mayorías. Su obra es un paradigma ingente de la cooperatividad multidisciplinar, una expresión real de los valores fundamentales de la ciencia jurídica. Según el autor, la obra de Jhon Rawls se asienta sobre la idea del consenso. Para Rawls la justicia es un concepto que es asimilado por todos los sujetos, y su esencia queda plasmada en un contrato dado por medio de una asamblea constituyente, de esta manera se crea un contrato razonable y libre en condiciones iguales teniendo como resultado la expresión cabal de la justicia. La mayoría de autores han señalado que Rawls realizó una interpretación sin precedentes sobre las instituciones jurídicas, políticas y económicas.

El aporte que realiza Caballero (2020) radica en enmarcar la justicia como equidad, ya que este binomio estriba en conseguir por medio de la negociación y el consenso la igualdad entre todos los sujetos racionales que en un escenario hipotético desconocen de sus prerrogativas o privaciones dentro de la sociedad civil. Esta ignorancia de las características particulares individuales, según el autor, es denominada por Rawls como el velo de la ignorancia, que obnubila cualquier conocimiento de los contrayentes sobre su posición social, económica e identitaria.

El autor expresa que, con esta técnica de análisis, se puede depurar el contrato ante cualquier interferencia de posibles manifestaciones de intereses personales en la estructuración del estado, y en el presente caso, sobre los delitos que deberán ser tipificados en el código penal, y la intensidad de las penas

combinadas para la comisión de estos delitos. Durante el proceso de esta investigación se encontró que la teoría de la justicia de Jhon Rawls parte de la defensa del ser humano desde la concepción hasta el momento de su muerte, en consecuencia, el desarrollo teórico concluye que se utiliza al derecho penal para proteger de manera irrestricta a la persona humana. La teoría de la justicia parte de la primicia de que todos los hombres buscan la vida y rehuyen a la muerte.

Con todo lo antepuesto, es patente la superioridad ética del trabajo de Rawls frente a las ideas del utilitarismo, porque esta última doctrina define el bienestar y los valores del derecho con relación al repartimiento de todos los beneficios, realizando una comparación entre lo que se gana y lo que se pierde, siendo capaz de llevar a cabo sacrificios para poder producir beneficios en un futuro sin tener en cuenta el bienestar individual de cada persona sino el de las mayorías. En el supuesto utilitarista, el delito de homicidio piadoso se justifica de manera sencilla y su despenalización se llevaría a cabo, ya que el legalizar la eutanasia, supone un ahorro de gastos sobremanera considerables en medicamentos para el estado, y combinaría a todas las personas que ostenten una enfermedad terminal a optar por la vía de la eutanasia. Esta situación es replicada de manera precisa por el planteamiento de Rawls, ya que en él prevalece la individualidad y la dignidad de la persona, considerando a cada persona como un fin en sí mismo y confiriéndole de un estatus jurídico supremo; la persona humana no puede ser un medio para la consecución de beneficios para las mayorías.

El nivel de refinamiento en los planteamientos de Rawls ostenta un nivel de desarrollo óptimo, buscando el respeto de la vida en cada uno de los momentos de su vida. Es patente la relación que la teoría de la justicia de Rawls presenta con la premisa del respeto y protección este derecho y la importancia del resguardo penal del bien jurídico por excelencia del cual parten todos los demás derechos.

Como segunda teoría se tiene la de los derechos fundamentales, que según Landa (2002) es manejada a través de los valores directrices del derecho que regulan de manera imperativa, e imbuyen de validez la aplicación de las leyes expedidas con el fin de conseguir el control y el orden social. Los derechos

inalienables del individuo son en extremo relevantes, ya que Inmanuel Kant precisó que los derechos se constituyen en esencias inherentes al hombre desde el principio de su vida hasta su muerte. La tesis kantiana es utilizada por Rawls, sistematizando de manera más esquemática y compleja los diferentes conceptos y haciendo patente la larga data de influencia occidental. Esta teoría le otorga la obligación al estado de derecho de salvaguardar de manera irrestricta a todo individuo en cada uno de los procesos cíclicos de la vida, en consecuencia, se deben de proteger los derechos esenciales de manera radical sin considerar otros aspectos más que la dignidad y el estatus jurídico supremo que ostenta la persona humana para la sociedad y el Estado.

Según Barradas (2012) la doctrina ética de Kant reverbera en la teoría de la justicia de Jhon Rawls, de manera más organizada y comprensible, ya que obtiene parámetros de valoración jurídicos, con el fin de conseguir la imparcialidad total. Esta teoría dio réplica a las corrientes del pensamiento ético más importantes como el intuicionismo y el utilitarismo. El planteamiento contractualista de Jhon Rawls versa sobre la organización política y jurídica de la sociedad y el estado con impresiones liberales y extensas, solo mediante este ejercicio teórico se podría conseguir el correcto ejercicio de la justicia. Lo fundamental en el planteamiento es conseguir la mejor elección sobre la justicia en la ética de una manera cabal mediante el consenso libre de toda influencia externa o de alguna teoría moral. Solo mediante la imparcialidad se puede escoger de manera correcta los tipos que deben consignarse en el código penal. Al dirigirnos a este tipo de cuestiones lo más importante resulta ser la imparcialidad y más aún cuando el poder punitivo del Estado se encuentra en proceso de regulación ante los supuestos de hecho que vulneran la vida humana.

Lo importante del planteamiento Rawlsiano, es que comienza con la idea de que la función jurídica es susceptible de ser escogida mediante el uso de la razón y el ejercicio lógico de su discrecionalidad, para después ser asignada a un estado de ley universal. Es por ello que es necesario que los principios sean prevalidados por todos los contratantes. Según Reyna (2009) esta normatividad existe por sí sola, pero solo por medio del análisis se puede tener acceso a ellas mediante la razón como personajes racionales y libres. Aquí hace su aparición

el instrumento de análisis esencial dentro de la teoría de Rawls, el velo de la ignorancia. El propósito es que las formulaciones que se realicen bajo el velo hagan una correcta relación entre el contractualismo y la justicia con imparcialidad. Cada uno de nosotros debe elegir los principios de la conducta social en compatibilidad con la naturaleza libre y racional del hombre.

Estos patrones directrices son designados sin considerar el estatus ni los privilegios innatos con los que cada uno pueda nacer, tampoco la sociedad en la que se vive, ni los deseos propios, porque hacerlo de esa manera no se condice con un estado democrático. Es por ello, la importancia del velo de la ignorancia en la posición original de la asamblea constituyente, que previene a los contratantes de firmar un contrato sesgado y erróneo. Todas las partes que participan en el contrato escogerán los tipos penales consignados en el código de manera mancomunada como individuos libres de prejuicio, iguales y dotados de razón. Estas condiciones son las únicas que crean un contexto exacto para determinar con corrección los principios de la justicia en la tipificación de los delitos. Previniendo que la elección no se encuentre influida por deseos individuales ni aspiraciones comunes. Convirtiendo de esta manera los principios de la justicia en supuestos imperativos. Este esquema de elección de la naturaleza justa de los delitos que se tipifican es fundamental para encargarse del proceso de legislación para una correcta diagramación del factor de protección penal hacia los bienes jurídicos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación es elaborada desde el enfoque cualitativo, ya que, en correspondencia con lo que expresa Martínez (2004) el fin es indagar sobre la oscuridad que existe en el tema de investigación. De la misma forma, que Sandín (2003) precisa que la investigación cualitativa necesita de aportes por parte del investigador desde el comienzo hasta la elaboración de los resultados y conclusiones.

Según, el autor Hernández et al. (2014) la metodología cualitativa indaga sobre el meollo de los materiales documentarios recogidos, asimismo, necesita propagar el criterio de la investigación, de la misma forma que contextualiza los datos y sus relaciones intrínsecas. En esa misma instancia, otorga una vivencia atrayente y peculiar, consiguiendo un nuevo estrato de plasticidad.

Para Davinson (2006) los investigadores que utilizan el método cualitativo estudian los problemas de la sociedad y luego proceden a parafrasear los resultados. Es por ello que se fundamenta la mención de la averiguación, ya que al determinar los indicadores del presente trabajo de investigación como: Consideraciones para la vigencia del delito de homicidio piadoso en el Perú según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls, se buscó estudiar los alcances de la teoría de la justicia y se comprobó las razones por las cuales el delito de homicidio piadoso debe permanecer vigente.

3.1.1 Tipo de estudio

El trabajo de investigación fue de tipología básica (Concytec, 2018) ha establecido que la investigación se encamina en la estructuración de un largo esquema de ideas que se utilizan para el entendimiento de lo fáctico; esas son características relevantes de las relaciones que existen entre los entes de estudio.

Es por esa razón, que en la presente búsqueda sobre las consideraciones para la vigencia del delito de homicidio piadoso en el Perú según la teoría

de la Justicia de Jhon Rawls, los materiales escritos son fuentes esenciales porque entregarán catálogos de búsqueda fundamentales para la estructuración de la investigación.

3.1.2 Diseño de investigación

La investigación ostenta un diseño que utiliza la metodología fenomenológica, ya que permite la comprensión, interpretación y descripción cabal de los problemas situacionales desde el prisma individual quien tenga el cargo de comprobarlo; utilizando herramientas que le posibiliten el análisis y la comprensión de los experimentos de los investigadores con alguna dificultad, recabando y realizando investigaciones originales que será claramente diferente a las demás, según el dictamen de Martínez (2006).

La investigación se señaló como un fenómeno hermenéutico, puesto que intentó manifestar el escenario en que se desenvuelve el fenómeno con relación a un panorama individual que se descifra mediante el estudio y el análisis. En la presente situación se hizo patente la demostración sobre las consideraciones para la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú según la teoría de la justicia de Jhon Rawls. Después, se procedió a detallar las condiciones por medio de la esquematización y la categorización; luego se detalló, y demostró las posturas consideradas. Por lo antes dicho, el diseño se constituye en no experimental de tipo longitudinal, ya que se analizó la acción de las categorías y subcategoría de la investigación en el plazo concreto. Por lo general, el diseño de tipo no experimental precisa que las variables y los materiales recaudados no ostenten variación alguna o transmutación en su empleo, en consecuencia, se utilizó la información de manera distinguida de acuerdo a las instituciones que se muestren abiertas a exteriorizar su base de conocimientos, así como lo define Hernández et al. (2014). No obstante, es relevante precisar que en la ejecución del diseño descriptivo se debe expresar la forma en que se vinculan los indicadores de Homicidio Piadoso tipificado en el Código Penal según la teoría de la justicia de

Jhon Rawls, como resultado de una extensa averiguación de las consideraciones importante.

De tal modo, Maldavsky (2008) postula que la averiguación consiente designar un concepto a los resultados una vez efectuado el proceso mediante los mecanismos idóneos, en especial cuando el ámbito semántico queda saldado gracias la correcta categorización permitiendo que los instrumentos acumulen la información deseada.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística.

Categoría 1: Homicidio piadoso

Definición conceptual

Tipo penal tipificado en el artículo 112 del CP Peruano, que sanciona el acto de quitar la vida a otro por solicitud manifiesta de este y por motivo de una enfermedad terminal.

Subcategorías:

- Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- Bien jurídico vida

Categoría 2: Teoría de la justicia de Rawls

Definición conceptual

Sistema teórico desarrollado por Rawls que se utiliza para estructurar una sociedad acorde con el valor supremo de la justicia

Subcategorías:

- Valor supremo de la justicia
- Respeto de la vida humana

3.3. Escenario de estudio: En el presente estudio se seleccionó como escenario de estudio el distrito de Tarapoto de la provincia de San Martín, en donde radican abogados y operadores de justicia de alto prestigio. Para Veliz (2009), al detallar que se busca encontrar el escenario de la investigación, el

investigador necesita identificar con corrección el territorio más idóneo para realizar la averiguación, inclusive debe crear el objetivo y alinearlos con los sujetos que serán estudiados.

3.4. Participantes: La población ha sido conformada por 05 abogados especializados en derecho penal del distrito de Tarapoto. Los profesionales que participaron en nuestra indagación fueron seleccionados de acuerdo a sus conocimientos en la materia, ya que se optó por encontrar profesionales conocedores de la cuestión. Fueron 05 los abogados entrevistados en el distrito de Tarapoto, departamento de San Martín de la provincia de San Martín. Rojas (2010) postula que toda clasificación estriba en escoger individuos específicos dentro de un trabajo de investigación.

Para la investigación cualitativa, la población debe corresponderse a las muestras, con basamento en la visión del investigador, en el presente muestreo, la muestra se separa porque no es representativa, ya que la integridad de los sujetos de la población ostenta la misma posibilidad de ser escogidos, asimismo, se analizarán las obras relacionadas y los sucesos de los cuales se recopilarán los datos en opinión de Huamanchumo y Rodríguez (2015).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica: La técnica a utilizar es la entrevista para extraer información sobre la cuestión que puedan darnos los juristas conocedores del tema. De la misma forma, se ha construido una nómina para guiar la entrevista la cual ha sido validada por profesionales en la materia. Se estructuró la guía de entrevista que se ha dispuesto al final de la presente investigación, se efectuaron preguntas abiertas. La entrevista constó de 8 preguntas que extrajeron la información más relevante con relación a los objetivos.

3.6. Procedimientos:

Teniendo en consideración lo enunciado en el diseño del tipo fenomenológico hermenéutico, se realizó una indagación exhaustiva y cualitativa del escenario temático vinculado a las categorías, tipificado en cuatro segmentos relevantes tales como la teoría, definición y sistematización, como explica el autor Mejía

(2011). Se utilizó en primer lugar la entrevista realizada a los abogados especialistas en la materia para la elaboración de los resultados. Se consiguió información sobremanera relevante para el trabajo de investigación, brindando criterios para futuras investigaciones.

3.7 Rigor científico

Los mecanismos utilizados en la obtención de datos deben ostentar de manera obligatoria un fundamento lógico, confiable y veraz, así como expresan los autores Castillo y Vásquez (2003). De esa manera, la auditoría debe de ser corroborada ya que la función fundamental de toda editorial es verificar las fuentes de las que procede la información.

3.8 Método de análisis de la información

La investigación comienza con la segmentación del trabajo y los datos recabados, diagramándolo de una manera fácil y sintética, como explica Arraíz (2014). Asimismo, se realiza por medio de la matriz de categorización considerando los caracteres respectivos en la teoría de la justicia que fundamentan la vigencia del delito de homicidio piadoso, principiando con el agrupamiento de los objetivos de investigación, las categorías y subcategorías. Después de esquematizar la investigación utilizando diagramas de acumulación en el lapso de tiempo propuesto. Se aplicó el método hermenéutico, interpretando las leyes con corrección. Se aplicó el método inductivo con la finalidad de estudiar posturas individuales y llegar a una conclusión convincente.

3.9 Aspectos éticos

Con relación a la ética, al comenzar con la presente investigación se consideró las directrices generales para la indagación. Al respecto Osorio (2000), estima que son indicios de moralidad y ética del sujeto el poder seguir las reglas establecidas por las instituciones para la investigación.

Se ha respetado el acervo documental de los autores más egregios que han sido referenciados, vinculado al artículo 15 de la Política anti plagio del Código investigación reconocido por la Universidad César Vallejo (2016). De igual

forma se enfatiza en los datos que proceden de entidades relevantes con el sistema legal, por lo que se asevera que se utilizaron datos confiables. Con relación a los participantes en la entrevista, se les presentó las respectivas solicitudes de consentimiento y participación, cumpliendo con lo plasmado en el párrafo segundo del artículo 10 del Capítulo III Normas éticas para el desempeño del estudio observadas en el Código de ética en investigación de la Universidad César Vallejo (2016).

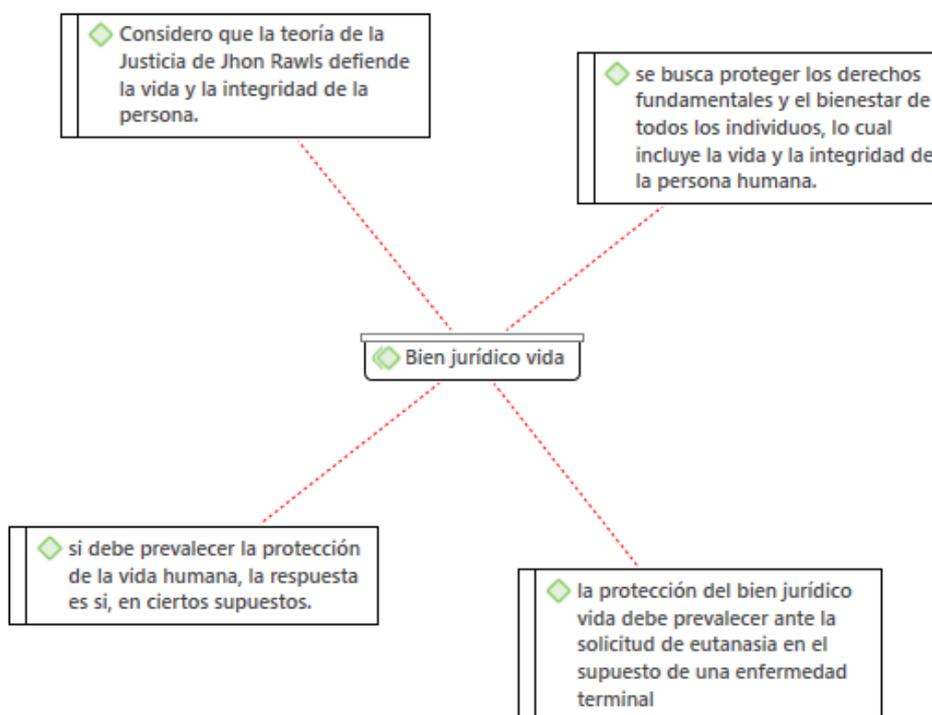
El presente trabajo de investigación fue elaborado en aplicación estricta de las normas APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se examinó las respuestas de los 5 profesionales del derecho que fueron entrevistados por medio de la guía de entrevista. Por ese motivo, se realizó la triangulación de los resultados codificando la información; después se ejecutó lo triangulado conforme se detalla a continuación:

4.1 Triangulación del O1: Establecer si se debe denegar la solicitud de eutanasia por sufrir una enfermedad terminal según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls.

Figura 1: Protección del bien jurídico vida

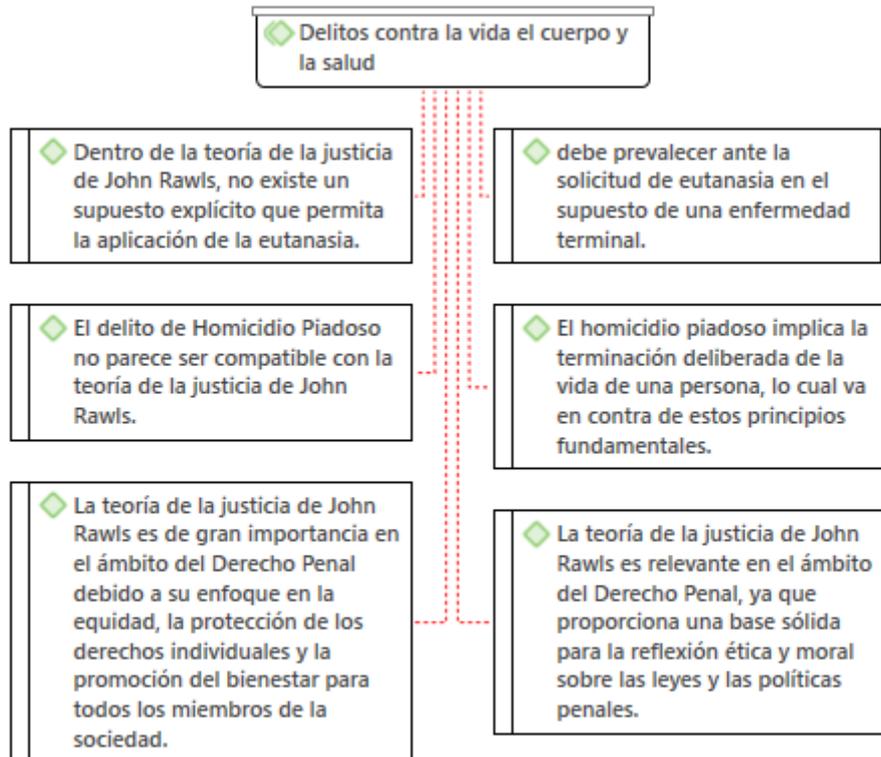


Fuente: Entrevista a abogados del distrito de Tarapoto

Interpretación:

Según las respuestas obtenidas en la entrevista, se destaca que la Justicia se preocupa por proteger los derechos fundamentales y el bienestar de todos los individuos.

Figura 2: Delitos contra la vida el cuerpo y la salud



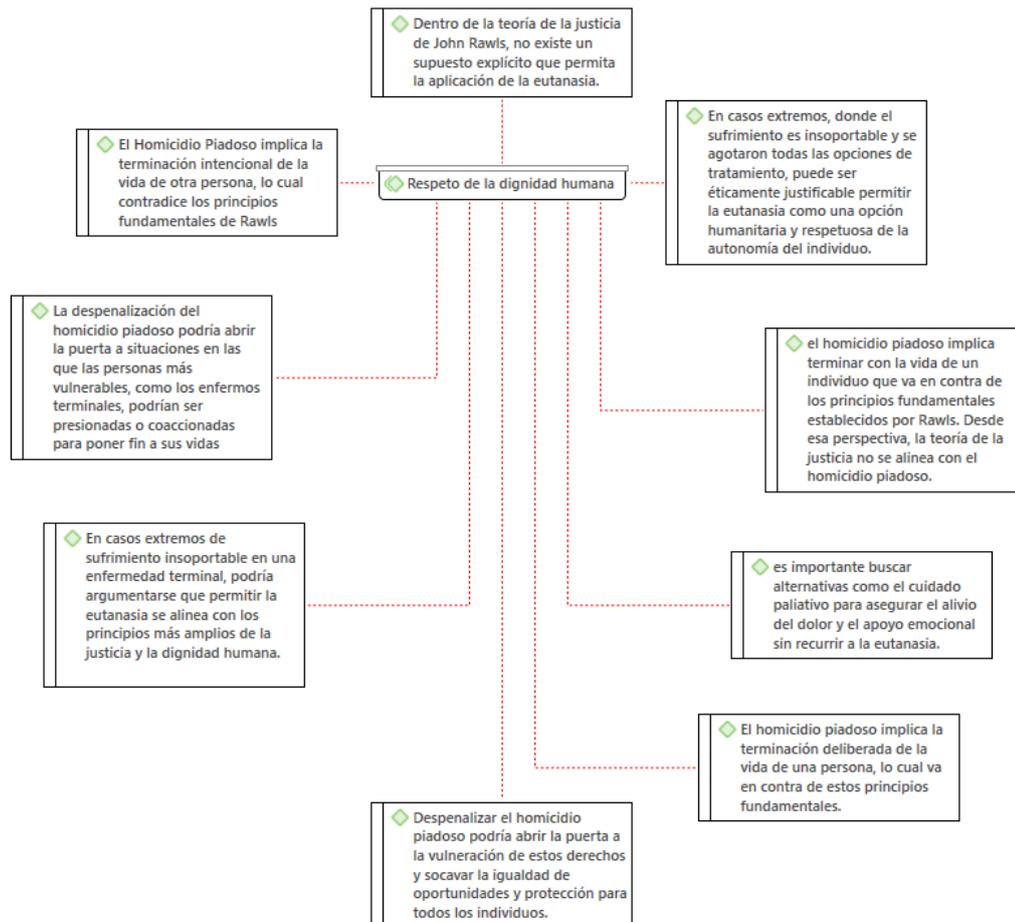
Fuente: Entrevista a abogados del distrito de Tarapoto

Interpretación:

Se examinó la compatibilidad entre la teoría de la justicia y la vigencia del delito de homicidio piadoso prescrito como un delito en el Derecho Penal peruano. Las respuestas obtenidas en la entrevista proporcionaron información relevante sobre este tema. Según las respuestas, pudimos encontrar la ausencia de un supuesto específico para la aplicación de la eutanasia.

4.2 Triangulación del O2: Determinar si existe compatibilidad entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls.

Figura 3: El respeto de la dignidad Humana



Fuente: Entrevista a abogados del distrito de Tarapoto

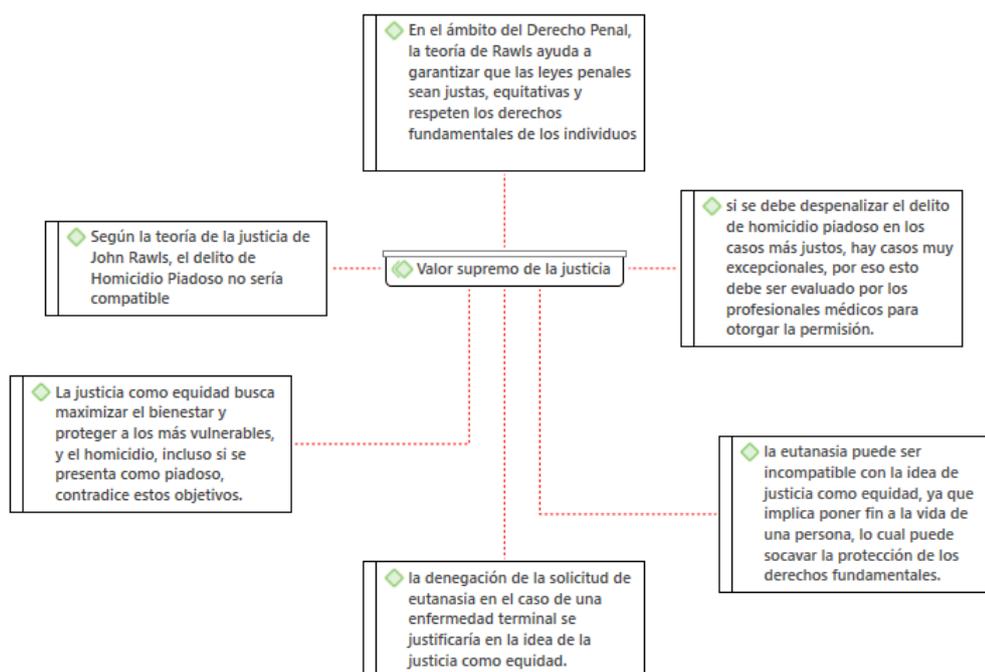
Interpretación:

Se exploró la relación entre el respeto a la dignidad humana y el delito de homicidio piadoso, desde la perspectiva de la teoría de la justicia de John Rawls. Las respuestas obtenidas durante las entrevistas proporcionaron información relevante para comprender este tema. Explicitaron que no existe un supuesto explícito para la aplicación de la eutanasia. Las respuestas indicaron que el homicidio piadoso

implica el arrebatado concienzudo de la vida de un paciente, lo cual contradice los fundamentos establecidos por Rawls. Sin embargo, uno de los entrevistados planteó que en casos extremos de sufrimiento insoportable y cuando se han agotado todas las opciones de tratamiento, podría ser éticamente justificable permitir la eutanasia como una opción humanitaria y respetuosa de la autonomía del individuo.

4.3. Triangulación del Objetivo General: Determinar las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú.

Figura 4: Valor Supremo de la justicia



Fuente: Entrevista a abogados del distrito de Tarapoto

Interpretación:

En este apartado, se exploró la relación entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso, desde la perspectiva de la teoría de la justicia. Las respuestas obtenidas durante las entrevistas ofrecieron información valiosa para

comprender esta cuestión. Indicaron que dicho delito no sería compatible con la teoría de la justicia.

Sobre la discusión de los resultados. En relación al objetivo general de la tesis, que consistió en “Determinar las consideraciones según la teoría de la justicia de John Rawls para conservar la vigencia del delito de homicidio piadoso en el Perú”, las entrevistas revelaron que la teoría de Rawls es sobremanera importante para evaluar la corrección de las leyes penales. Se examinó la perspectiva de la justicia de John Rawls en relación con la protección de la vida y la integridad de la persona, específicamente en el contexto de la solicitud de eutanasia en casos de enfermedades incurables. Aunque la teoría de Rawls no acude de manera directa al tema de la eutanasia, se concluyó que existe una incompatibilidad entre el delito de homicidio piadoso y los principios fundamentales de protección de la vida y la integridad de la persona humana que Rawls defiende.

La teoría de la justicia resalta la importancia de la vida humana como una esencia connatural al ser humano que merece ser protegido, incluso en circunstancias difíciles. Sin embargo, también se reconoce la complejidad ética que surge en casos extremos de sufrimiento insoportable y se ensalza la relevancia de advertir la dignidad humana y la mitigación del sufrimiento en circunstancias excepcionales.

Los resultados de la investigación indicaron que, aunque se defienda la vida humana, existen situaciones específicas en las cuales se debe contemplar la posibilidad de la eutanasia en el contexto de una enfermedad terminal. Esto implica un reconocimiento de la dignidad humana y su autonomía cuando se enfrentan a un sufrimiento extremo y que desean tener la opción de poner fin a su vida de manera controlada.

Se planteó la preocupación de que la despenalización de tal delito podría abrir la puerta a situaciones en las que las personas más vulnerables, como los enfermos terminales, podrían ser presionadas o coaccionadas para poner fin a sus vidas. Esto destaca la importancia de un debate ético y una reflexión profunda para abordar la cuestión del homicidio piadoso, considerando tanto la justicia como la

dignidad humana. Esto evidencia los desafíos y dilemas éticos relacionados con el valor supremo de la justicia en el contexto del homicidio piadoso y la eutanasia. Mientras que la teoría de la justicia de Rawls busca garantizar la justicia y proteger a los más vulnerables, existe una tensión inherente en la aplicación de la eutanasia, ya que implica poner fin a la vida de una persona. Esto destaca la importancia de considerar cuidadosamente los principios de justicia y equidad al abordar esta temática en el ámbito legal y médico. En ese aspecto es importante incorporar el instrumento de análisis que Jhon Rawls incorpora en su teoría correspondiente al velo de ignorancia y la posición original. En un estado previo a la legislación en materia penal, mediante este instrumento de análisis propuesto por Rawls nos encontraríamos en una asamblea constituyente deliberando sobre tal cuestión.

En esa intermediación, antes de cualquier decisión consensual tendríamos que poner especial atención en las personas que resultarían más afectadas. En el supuesto en que todos los hombres sean colocados en la posición original bajo el velo de ignorancia; es decir, la situación en que cada individuo desconoce sus características físicas, sus credos, su status social, su condición estratégica, sus dotes naturales, su sexo y sus fines; convendrían en una asamblea constituyente mantener la vigencia del delito de homicidio piadoso, con una modificación adicional, que consiste que el delito solo pueda configurarse en el caso que se ocasione la muerte del sujeto pasivo cuando este haya sufrido una enfermedad incurable sin posibilidad de ser tratado mediante métodos paliativos idóneos. Es decir, que, si no existiera un método conocido para poder tratar el dolor del paciente y hacer que viva una vida digna, entonces no se configuraría el delito de homicidio piadoso si se le da muerte a petición de este.

En una situación original, bajo el conocimiento que rigen los deseos naturales del hombre, todos buscan la vida; pero en circunstancias favorables que la tornen digna de vivir. Por eso la idea del consenso estima que la vida es tan importante como la dignidad, y ninguna persona estaría dispuesta a correr el riesgo de penalizar el delito de homicidio piadoso en circunstancias tan azarosas como una enfermedad terminal dolorosa e insoportable a la que no existan métodos paliativos conocidos.

Lo antepuesto concuerda con Cerrillo (2018), ya que señaló que existe una tendencia favorable hacia el surgimiento de una nueva perspectiva sobre el derecho a la muerte en diversas sociedades democráticas, lo cual es concordante con los hallazgos de esta investigación. Asimismo, Piedra (2020) argumentó que aquellos que se oponen al sistema de bienestar basan su posición en consideraciones morales, negando así la capacidad de las personas para tomar decisiones sobre su propia vida y limitando su autonomía. Jhon Rawls tenía el objetivo de depurar la sociedad de todo prejuicio moral unipersonal, y basar el estado y la legislación en el concepto del consenso y la equidad. Para preservar el respeto hacia la vida, se debe permitir la práctica del homicidio piadoso en circunstancias excepcionales donde no existan tratamientos paliativos disponibles, y estos deben de estar demostrados de manera científica por profesionales especializados.

Además, Campos (2016) sostuvo que la cuestión no se puede restringir únicamente a la noción de una “buena muerte”, sino que debe considerarse desde el lente de la dignidad y la calidad de vida del individuo. Para lograrlo, tanto la sociedad como la doctrina deben superar los prejuicios morales, y abrir nuestro campo de pensamiento a terrenos más variados.

Según nuestras bases teóricas, Baum (2020) precisa que la eutanasia se refiere a un método médico deliberado cuyo propósito es poner fin a la vida de una enfermedad que sufre una enfermedad incurable o dolorosa. Por lo tanto, se determinó tal delito debe mantenerse vigente en la legislación peruana, salvo en casos excepcionales de enfermedades incurables sin tratamiento paliativo, ya que esto vulneraría los principios del libre desarrollo y la autonomía personal, los cuales son fundamentales para el respeto de los derechos. Por otro lado, Vásquez Calle (2020) afirmó de manera similar con nuestros resultados que todo individuo tiene la facultad de decidir sobre el final de su vida, siempre y cuando conserven su felicidad y salud. Si estas condiciones no se cumplen y una persona desea morir con dignidad, el Estado deberá intervenir modificando el código penal. Asimismo, Bances (2019) argumentó que la eutanasia debe basarse en el fundamento de la autonomía de la persona humana, el cual comporta gozar de una vida digna libre

de infortunios. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución constituye su base legal.

Con relación a la discusión de resultados del objetivo específico 1, “establecer si se debe denegar la solicitud de eutanasia por sufrir una enfermedad terminal según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls.” Las entrevistas concluyeron que la jurisprudencia nacional enfoca la cuestión de manera similar a lo que opina Rawls en su andamiaje teórico, considerando que el estudio del test de proporcionalidad y su aplicación es apropiado para gestionar los límites de la disponibilidad de la vida. Este enfoque favorece la facultad de los pacientes con enfermedades terminales a tener en sus manos el momento de su muerte, lo que comporta ejercer libremente su autonomía. Por lo tanto, el test de proporcionalidad se ha utilizado como un medio adecuado en la jurisprudencia nacional para estos casos, lo que abre la puerta a la modificación de este delito.

En el caso de Ana Estrada, el juez empleó el examen de proporcionalidad y concluyó que la actual tipificación del delito de homicidio piadoso no es adecuada, ya que contradice otros derechos fundamentales. También se menciona que el propósito de este delito es castigar actos motivados por intereses egoístas, lo cual no se alinea con la tendencia en la jurisprudencia internacional. De manera similar, Carpio (2020) sostuvo que la eutanasia armoniza los valores de dignidad y libertad de una persona. El autor señaló que la disposición normativa del artículo 112 del código penal distingue a la eutanasia de otros delitos debido a su motivo altruista, como la compasión. Además, agregó que la eutanasia encuentra fundamentos constitucionales en la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad.

Por otro lado, Peña (2021) argumentó que, al no comprender el tema de la eutanasia, el Estado está violando derechos como la autonomía, la dignidad, el libre desarrollo de la persona y la protección contra tratos inhumanos. Según el autor, el derecho a morir dignamente es una variante del derecho a la dignidad implícito en la legislación. Propuso que el artículo 112 del código penal sea modificado para establecer parámetros estrictos y verificables para la aplicación de la eutanasia. En concordancia, Covarrubias Cuevas (2018) afirmó que el examen

de proporcionalidad debe aplicarse siempre que se busque lograr un objetivo legítimo derivado de un derecho fundamental que necesariamente deba restringirse en virtud de otro derecho fundamental. En el caso de la eutanasia, se justifica el uso de este examen de ponderación, ya que permite considerar la protección de bienes jurídicos como la vida y la dignidad humana. En situaciones en las que una persona padece una enfermedad incurable, el derecho a la dignidad se considera más relevante que el derecho a la vida.

En relación a la discusión del objetivo específico 2, “determinar si existe compatibilidad entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso según la teoría de la justicia de John Rawls”, actualmente, el delito de homicidio piadoso, tal como se define en la legislación peruana, está prohibido y se considera un delito. Sin embargo, hay diversos debates y discusiones sobre su aspecto de justicia. Se presentaron argumentos a favor de modificar el delito de homicidio piadoso y la importancia de considerar la dignidad humana, el derecho a una muerte digna y el respeto a la autonomía de las personas. Por lo tanto, la teoría de Rawls no es completamente compatible con el delito de homicidio piadoso en Perú y requiere una modificación para defender los parámetros de la justicia, ya que, en el escenario hipotético de la posición original y la asamblea constituyente, nadie consentiría en soportar una enfermedad dolorosa e incurable que le impida vivir con libertad y dignidad. También se mencionaron ejemplos de jurisprudencia internacional, como la Corte Constitucional de Colombia y España, que han reconocido el derecho a morir dignamente. Los resultados indican que es de suma importancia proteger la vida y considerar que la eutanasia puede generar conflictos éticos y morales.

Esta investigación logró aclarar la cuestión penal del homicidio piadoso desde la perspectiva de John Rawls bajo el enfoque de la teoría de la justicia, sin adentrarse excesivamente en otros aspectos que la ciencia jurídica no puede abordar. Por lo tanto, existe la posibilidad de que esta investigación sea complementada con trabajos en otras disciplinas interdisciplinarias para lograr la modificación del delito de homicidio piadoso en casos científicamente comprobados.

V. CONCLUSIONES

1. Existen consideraciones importantes según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para mantener la vigencia del delito de homicidio piadoso, entre ellas la importancia de la protección de la vida como bien jurídico fundamental de la persona humana; la defensa del principio de equidad, para que todos los individuos que atraviesen por situaciones difíciles puedan ser tratados mediante métodos paliativos; y la dignidad de la persona, que se expresa en el trato humano que se le confiere a cada individuo para mitigar su sufrimiento sin tener que recurrir a quitarle la vida cuando existan los recursos efectivos para mermar los efectos negativos de la enfermedad.
2. Con relación al objetivo específico 1 sobre la denegación de la eutanasia en casos de una enfermedad terminal, se concluyó que se debe denegar la solicitud de eutanasia por motivo de una enfermedad terminal siempre y cuando no existan métodos paliativos idóneos que permitan vivir con dignidad y libertad al paciente. Si el Estado impone una obligación absoluta de preservar la vida sin tener en cuenta la calidad de vida o la autonomía de las personas, podría limitar severamente la libertad individual y la capacidad de las personas para decidir sobre cuestiones fundamentales que afectan su existencia. Esto podría ser contrario a los principios de la teoría de la justicia de Jhon Rawls, que busca proteger y promover los derechos y el bienestar de sus ciudadanos mediante la idea del consenso y la equidad.
3. En el caso del objetivo específico 2 acerca de la averiguación de la compatibilidad entre el homicidio piadoso y la teoría de la justicia de Jhon Rawls; el estudio concluyó que existe cierta incompatibilidad entre el delito de Homicidio Piadoso con relación a la teoría de la justicia de Jhon Rawls. Si bien se debe buscar proteger la vida y brindar oportunidades a todos los pacientes a tratar su enfermedad mediante métodos paliativos idóneos, esto deja de ser efectivo cuando no existe un método capaz de brindarle al enfermo calidad de vida. En este sentido, se busca establecer un marco legal y social que proteja la dignidad y los derechos de todos los individuos cuando no exista otra opción para el paciente y la enfermedad se torne en extremo

dolorosa e insufrible. Imponer la preservación de la vida de un paciente en estas circunstancias constituiría un acto de crueldad innecesario.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se sugiere que, en investigaciones futuras, la comunidad académica utilice los hallazgos obtenidos en el presente estudio. Esto permitirá ampliar futuras investigaciones y proporcionar un mayor respaldo para que las autoridades competentes revisen nuevamente el tipo penal de homicidio piadoso y proceda a modificarlo, permitiendo la aplicación de la eutanasia en casos donde la enfermedad terminal no ostente un tratamiento paliativo conocido por la ciencia médica. En línea con la teoría de la justicia de Rawls, que enfatiza la equidad y la protección de los derechos básicos, se argumenta que la protección de la vida es un principio fundamental que debe prevalecer siempre que se compagine con la dignidad de la persona humana y su autonomía como ser individual.
2. Es esencial que el Estado promueva un enfoque compasivo que considere los derechos y la autonomía de las personas, así como la protección de la vida en el contexto de la eutanasia. La jurisprudencia y los avances en derechos humanos proporcionan una base sólida para abordar este tema complejo y garantizar que se respeten tanto los derechos de las personas como los principios de justicia. Esta recomendación se basa en la revisión de la jurisprudencia relevante, que ha respaldado consistentemente la protección de la vida en la eutanasia y ha establecido restricciones en diversas circunstancias. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el debate sobre la eutanasia es complejo y continúa evolucionando, por lo que es necesario seguir monitoreando los avances y cambios en la jurisprudencia y en los estándares internacionales de derechos humanos.
3. Recomendamos considerar los fundamentos desplegados en el presente estudio antes de tomar cualquier decisión legislativa acerca del delito de homicidio piadoso en el Perú. La teoría de la justicia de Rawls cumple un rol fundamental para la valoración ética de la normatividad vigente y sirve como punto de referencia para cualquier proyección en materia de derechos. Por lo tanto, estimamos que los fundamentos desplegados por Rawls deberán

ser tenidos en cuenta en las resoluciones judiciales que decidan en materia de eutanasia, permitiendo que el delito de homicidio piadoso sea modificado para permitir la eutanasia en casos donde no existan tratamientos paliativos efectivos. Esto se alinea con el objetivo de garantizar una muerte digna y respetar la autonomía y los derechos de las personas en situaciones extremas e incurables.

REFERENCIAS

- Abreu, J. L. (2014). El método de la investigación Research Method. Daena: International Journal of Good Conscience, 9(3), 195-204. [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)
- Alzás, T., y Casas, L. (2017). La evolución del concepto de triangulación en la investigación. https://www.researchgate.net/publication/320700886_La_evolucion_del_concepto_de_triangulacion_en_la_investigacion_social
- Arias, F. (2012). Introducción a la metodología científica. Editorial Episteme. Behar, D. (2007). Cuando la vida ya no es vida ¿Eutanasia? Editorial Pax.
- Arraiz G. (2014, 30 de enero). Teoría fundamentada en los datos: un ejemplo de investigación cualitativa aplicada a una experiencia educativa virtualizada en el área de matemática. Revista Virtual Universidad Católica del Norte, 41, 19-29. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194229980003.pdf>
- Baca, H. (2017). La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].
- Bances, E. (2019). El homicidio piadoso y la búsqueda de su despenalización en el marco del ordenamiento penal peruano: balance y perspectivas-Lima 2018 [Tesis de grado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio Uwiener. <https://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3163/TESIS%20Bances%20Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Baun, E. (2020). Euthanasia, empathy, compassion and Human Rights. Revista de Bioética y Derecho, (39), 5-21. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872017000100002#fn7
- Bernal, C. (2012). Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales. Pearson.
- Blanco, L. (1997). Homicidio piadoso, eutanasia y dignidad humana. Revista Jurídica La Ley. <https://salud.gob.ar/dels/printpdf/91>

- Casabona, C. (2009). Los testamentos biológicos y el rechazo de los tratamientos vitales.
- Castillo, E., y Vásquez, M. (2003). El rigor metodológico en la investigación cualitativa, 34(3). 164-167. <http://www.redalyc.org/pdf/283/28334309.pdf>
- Cerrillo, J. (2018). El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia]. Archivo digital. <https://bit.ly/3OUxrAM>
- Cvik, J. (2015). Necesidad de tipificar la eutanasia o muerte asistida como un justificante en el Código Orgánico Integral Penal [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito].
- Código Penal. (1972). Homicidio Piadoso, Artículo 257, Bolivia. https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_bol1.pdf
- Decreto N° 1030, Código Penal. (1826). Homicidio Piadoso, Artículo 130, El Salvador. https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_el_salvador.pdf
- Decreto legislativo 635, Código Penal. (1991). Homicidio Piadoso, Artículo 112, Perú. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. Gaceta Constitucional, (157), 36-49.
- Díaz, M. y Barber, M. (2012). Participación en el suicidio y eutanasia. Esbozo del tratamiento penal en España, (79), 115-152.
- Diez, J. (2010). Eutanasia y Derecho. Dialnet, (1995), 83-114.
- Eutanasia y acto médico. Revista médica de Chile, 139 (5), 642-654.
- Flemate, P. (2016) El derecho a la muerte digna en el ordenamiento jurídico México [Tesis doctoral, Universidad de Castilla La Mancha].
- Gascon, M. (2002). ¿De qué estamos hablando cuando hablamos de Eutanasia?

- Gómez, V. (2008). Eutanasia: entre la vida y la muerte. Perú: Editorial San Marcos. Grupo de estudios de ética Clínica de la Sociedad Médica de Santiago. (2011).
- Hernández, R. et al. (2014). Metodología de la investigación. McGraw- Hill Interamericana.
- Hervada, J. (2001). Los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/25/dh/dh8.pdf>
- Huamanchumo, H., y Rodríguez, J. (2015) Metodología de la investigación científica en las organizaciones. Editorial Summy.
- Jescheck, H. y Weigend, T. (2002). Tratado de derecho penal. Parte general. Comare.
- Ley 11.179, Código Penal de la Nación Argentina. (1995). Homicidio Piadoso, Artículo 82. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>
- Maestre, M., y Romero, I. (2001). Eutanasia: Un asunto de cuidado intensivo [Tesis de grado, Pontificia Universidad Javeriana]
- Maldavsky, D. (2008). Sobre las investigaciones de caso único. Revista Clínica e
- Martínez, I. (2017). Derecho a una muerte digna: La necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México [Tesis de grado, Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados].
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa. (Síntesis conceptual). Revista IIPSI, 9(1). 123-146.
- Medina, J. (2010). Eutanasia e imputación objetiva en Derecho penal. Perú: Editorial Grijley.
- Mejía, J. (2011). Problemas centrales del análisis de datos cualitativos. Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social, 1(1), 47-60

- Méndez, C. (1989). Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Méndez, C. (2006). Metodología: Diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales [Tesis de grado, Universidad del Rosario].
- Mendoza, C. (2014). Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
- Montoya, L. (2020). Eutanasia en Colombia: una historia entre tensiones y derechos [Tesis de Maestría, Universidad Externado de Colombia]. Archivo digital. <https://bit.ly/3ydDxFZ>
- Moral, C. (2006). Criterios de validez en la investigación cualitativa actual. Revista de Investigación Educativa, 24 (1), 147-164.
- Namakforos, N. (2005). Metodología de la Investigación. Limusa.
- Okuda, M. (2005). Métodos en investigación cualitativa. Revista colombiana de psicología, 34 (1), 118-124.
- Ortega, J. (2015). Eutanasia: De delito a derecho humano fundamental. Un análisis de la vida a partir de los principios fundamentales de la libertad, autodeterminación, dignidad humana y más allá de la mera existencia [Tesis de maestría, Corporación Universitaria Libre de Colombia].
- Osorio, J. (2000). Principios éticos de la investigación en seres humanos. Revista de la Universidad del Valle, 60 (2), 255-258.
- Pacheco, L. (2007). El derecho de morir y el deber de matar por respeto a la dignidad humana. Revista de Derecho, 8, 45-60.
- Paredes, J. (2015). Necesidad de incorporar un artículo enumerado a continuación del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal a fin de tipificar la práctica de eutanasia como delito de homicidio piadoso [Tesis de grado, Universidad San Francisco de Quito].

- Peña, K. (2021). Perspectiva del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. caso Ana estrada Ugarte [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio UCP. <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1473/KARLA%20MIGUELINA%20PE%C3%91A%20L%C3%93PEZ%20%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Piedra, D. (2020). El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://bit.ly/3nBBSVS>
- Polity, D., y Hunger, B. (2000). Investigación Científica en Ciencias de la Salud. Mc Graw Hill Interamericana.
- Portella, E. (2019). La constitucionalidad de la eutanasia [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal].
- Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2021). La posición de la Procuraduría Pública del MINJUSDH frente a la Sentencia del caso Ana Estrada Ugarte (Informe N° 24 -2021-JUS/PPMJDH). https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/INFORME24-2021-PPMJDHNOAPELACIONSENTENCIACASOANAESTRADAUGARTEREFORMADO_unlocked.pdf
- Rawls, J. (2006) Teoría de la Justicia, trad. De María Dolores Gonzáles. The Belknap Press of Harvard University Press, Cambridge, Mass. ISBN 674-88014-5. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/12/doctrina48358.pdf>
- Recoba, V. (2015). Análisis de la eutanasia dentro del tipo penal de homicidio piadoso en la legislación peruana [Tesis de grado, Universidad Nacional de Piura].

- Renacyt, (2018). Tipo de investigación. Reglamento versión final. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- Resolución N°06, Exp. 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 Corte Superior de Justicia de Lima décimo primer juzgado constitucional Sub Especializado en Asuntos Tributarios, Aduaneros e Indecopi (22 de febrero del 2021) <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Expediente-00573-2020-LP.pdf>
- Rojas, R. (2013). Guía para realizar investigaciones sociales. Editores Plaza y Valdez.
- Roxín, C. (2008). Eutanasia y Suicidio. Cuestiones Dogmáticas y de Política criminal. Editorial Comares.
- Santa, R. (2012). Dignidad Humana y nuevos derechos: una confrontación en el derecho peruano. Palestra.
- Sánchez, R. (2018). La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Sandín, M. (2003). Estudio cualitativo. Fundamentos y tradiciones. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S079897922005000300007
- Sentencia N° 579-2008-PA/TC. (2007, 21 de noviembre). Tribunal Constitucional del Perú (Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos, Eto Cruz y Álvarez Miranda, 37 Vergara Gotelli, Landa Arroyo y Calle Hayen, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/00579-2008-AA.html>
- Suárez, L. (2012). La ley de la muerte. Eutanasias, éticas y derechos. Dialnet, (28), 323-371.
- Véliz, et al (2009). Integración metodológica en la investigación de fenómenos complejos en Enfermería. Revista Scielo, 25(2). https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113212962016000100011

Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación, cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis. Ediciones de la U.

Yzaga, P. (2021). La eutanasia vista desde la doctrina penal y sus diferentes posiciones [Tesis de grado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].

ANEXOS

Matriz de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategorías	Códigos
Homicidio piadoso	<p>Tipo penal tipificado en el artículo 112 del CP Peruano, que sanciona el acto de quitar la vida a otro por solicitud manifiesta de este y por motivo de una enfermedad terminal, Roxin (2001).</p>	Homicidio piadoso	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - Bien jurídico vida 	
Teoría de la Justicia	<p>Sistema teórico desarrollado por Rawls que se utiliza para estructurar una sociedad acorde con el valor supremo de la justicia, Caballero (2020).</p>	Teoría de la Justicia	<ul style="list-style-type: none"> - Valor supremo de la justicia - Respeto de la vida humana 	

Matriz de consistencia

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general ¿Cuáles son las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú?</p> <p>Problemas específicos: P1. ¿Se debe denegar la solicitud de eutanasia a una persona con enfermedad terminal según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls? P2. ¿Existe compatibilidad entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls?</p>	<p>El objetivo general: Determinar las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos: O1. Establecer si se debe denegar la solicitud de eutanasia por sufrir una enfermedad terminal según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls. O2. Determinar si existe compatibilidad entre el valor supremo de la justicia y el delito de homicidio piadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls.</p>	<p>Hipótesis general: Según la teoría de la justicia de Jhon Rawls, el delito de homicidio piadoso debe permanecer vigente en el Perú.</p>	<p>Técnica La técnica empleada en el estudio es la entrevista</p> <p>Instrumentos El instrumento empleado es guía de entrevista</p>
Tipo y diseño de investigación	Población y muestra	Categorías y subcategorías	
<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p> <p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Diseño de investigación Fenomenológico Análisis de contenido</p>	<p>Población La población ha sido conformada por los operadores de justicia especializados en derecho penal.</p> <p>Muestra La muestra del estudio estuvo conformada por 05 abogados especialistas del distrito de Tarapoto.</p>	Categorías	subcategorías
		Homicidio Piadoso	Delitos contra la vida
			Bien jurídico vida
		Teoría de la Justicia de Rawls	Valor supremo de la Justicia
Velo de ignorancia			

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de la investigación: Consideraciones para la vigencia del homicidio piadoso en el Perú según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls, 2023.

Investigador: Eric Junior Estrada Samaniego

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en una investigación titulada “Consideraciones para la vigencia del homicidio piadoso en el Perú según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls, 2023.”, cuyo objetivo de la investigación es Determinar las consideraciones según la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus San Martín y filial Tarapoto, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución. La presente investigación busca encontrar un precedente teórico para la vigencia del delito de Homicidio Piadoso en el Perú desde la perspectiva de Jhon Rawls, ya que la eutanasia es una cuestión necesaria de abordar debido a la situación actual de las personas que padecen enfermedades terminales insufribles que merman su calidad de vida.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente

1. Se realizará la entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada “Consideraciones para la vigencia del homicidio piadoso en el Perú según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls, 2023.”
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos. Las respuestas al cuestionario o entrevista serán codificadas usando un número de identificación y por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá algún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador Eric Junior Estrada Samaniego.

Email: Disonanciaericj.estradasamaniego@outlook.com.pe y Docente Asesor Gabriela del Pilar Palomino Alvarado

Email:

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: German Alvarez Fasanando

Fecha y hora: 30 de mayo del 2023



German Alvarez Fasanando
ABOGADO
CASM 1688

Validación de los instrumentos de investigación



MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	CATEGORÍAS/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Homicidio Píadoso													
01	Para Ud.: ¿la protección del bien jurídico vida debe prevalecer ante la solicitud de eutanasia en el supuesto de una enfermedad terminal? Explique:				X				X					X
02	Explique Ud. ¿si se debe denegar la solicitud de eutanasia en el caso de una enfermedad terminal según los fundamentos de la teoría de la justicia de Jhon Rawls?				X				X			X		
03	¿Considera usted que existe un supuesto en que se permite la aplicación de la eutanasia según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X					X
N°	CATEGORÍA / ítems													
	Teoría de la Justicia de Jhon Rawls													
01	¿Es importante para usted la teoría de la justicia de Jhon Rawls en el ámbito del Derecho Penal? ¿Por qué?				X				X					X
02	Según su percepción, ¿Podría explicar la existencia de fundamentos sólidos en la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Píadoso en el Perú?				X				X					X
03	¿Es justo despenalizar el delito de homicidio píadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X					X
04	¿Usted considera que la teoría de la justicia de Jhon Rawls defiende la vida y la integridad de la persona humana? ¿Por qué?				X				X			X		
05	¿Considera usted que el delito de homicidio píadoso es compatible con la teoría de la justicia de Jhon Rawls? Explique:				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario se encuentra apto para su aplicación, no existen inconsistencias

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Raúl Coronel Santa Cruz DNI: 43123997

Especialidad del validador (a): Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Raúl Coronel Santa Cruz
CASM: 1228
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal

02 de mayo de 2023

Firma del experto informante

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	CATEGORÍAS/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Homicidio Píadoso				X				X				X	
01	Para Ud.: ¿la protección del bien jurídico vida debe prevalecer ante la solicitud de eutanasia en el supuesto de una enfermedad terminal? Explique:				X				X				X	
02	Explique Ud. ¿si se debe denegar la solicitud de eutanasia en el caso de una enfermedad terminal según los fundamentos de la teoría de la justicia de Jhon Rawls?				X				X				X	
03	¿Considera usted que existe un supuesto en que se permite la aplicación de la eutanasia según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X				X	
N°	CATEGORÍA / ítems													
	Teoría de la Justicia de Jhon Rawls													
01	¿Es importante para usted la teoría de la justicia de Jhon Rawls en el ámbito del Derecho Penal? ¿Por qué?				X				X				X	
02	Según su percepción, ¿Podría explicar la existencia de fundamentos sólidos en la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Píadoso en el Perú?			X					X				X	
03	¿Es justo despenalizar el delito de homicidio píadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X				X	
04	¿Usted considera que la teoría de la justicia de Jhon Rawls defiende la vida y la integridad de la persona humana? ¿Por qué?				X				X				X	
05	¿Considera usted que el delito de homicidio píadoso es compatible con la teoría de la justicia de Jhon Rawls? Explique:				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario es consistente, se encuentra listo para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Juan Carlos Mas Guivin DNI: 43525796

Especialidad del validador (a): Magister en Derecho Penal y Procesal Penal

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del experto informante

12 de mayo de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

N°	CATEGORIAS/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Homicidio Píadoso				X				X				X	
01	Para Ud.: ¿la protección del bien jurídico vida debe prevalecer ante la solicitud de eutanasia en el supuesto de una enfermedad terminal? Explique:				X				X				X	
02	Explique Ud. ¿si se debe denegar la solicitud de eutanasia en el caso de una enfermedad terminal según los fundamentos de la teoría de la justicia de Jhon Rawls?				X			X					X	
03	¿Considera usted que existe un supuesto en que se permite la aplicación de la eutanasia según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X				X	
N°	CATEGORIA / ítems													
	Teoría de la Justicia de Jhon Rawls													
01	¿Es importante para usted la teoría de la justicia de Jhon Rawls en el ámbito del Derecho Penal? ¿Por qué?				X				X				X	
02	Según su percepción, ¿Podría explicar la existencia de fundamentos sólidos en la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Píadoso en el Perú?				X			X					X	
03	¿Es justo despenalizar el delito de homicidio píadoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X				X	
04	¿Usted considera que la teoría de la justicia de Jhon Rawls defiende la vida y la integridad de la persona humana? ¿Por qué?				X				X				X	
05	¿Considera usted que el delito de homicidio píadoso es compatible con la teoría de la justicia de Jhon Rawls? Explique:				X				X				X	

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): El cuestionario es consistente, se encuentra listo para su aplicación

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. Horna Rodríguez Richard Foster DNI: 42445436

Especialidad del validador (a): Administrador--Maestro en Gestión Pública

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Mtro. Richard Foster Horna Rodríguez
42445436

Firma del experto informante

15 de mayo de 2023

MATRIZ DE EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Nº	CATEGORÍAS/ ítems	Claridad ¹				Coherencia ²				Relevancia ³				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
	Homicidio Pladoso													
01	Para Ud.: ¿la protección del bien jurídico vida debe prevalecer ante la solicitud de eutanasia en el supuesto de una enfermedad terminal? Explique:			X					X					X
02	Explique Ud. ¿si se debe denegar la solicitud de eutanasia en el caso de una enfermedad terminal según los fundamentos de la teoría de la justicia de Jhon Rawls?				X			X						X
03	¿Considera usted que existe un supuesto en que se permite la aplicación de la eutanasia según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X					X
	Nº CATEGORÍA / ítems													
	Teoría de la Justicia de Jhon Rawls													
01	¿Es importante para usted la teoría de la justicia de Jhon Rawls en el ámbito del Derecho Penal? ¿Por qué?				X				X					X
02	Según su percepción, ¿Podría explicar la existencia de fundamentos sólidos en la teoría de la justicia de Jhon Rawls para conservar la vigencia del delito de Homicidio Pladoso en el Perú?			X					X			X		
03	¿Es justo despenalizar el delito de homicidio pladoso según la teoría de la justicia de Jhon Rawls? ¿Por qué?				X				X					X
04	¿Usted considera que la teoría de la justicia de Jhon Rawls defiende la vida y la integridad de la persona humana? ¿Por qué?				X				X					X
05	¿Considera usted que el delito de homicidio pladoso es compatible con la teoría de la justicia de Jhon Rawls? Explique:				X				X					X

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente:

1. No cumple con el criterio	2. Bajo nivel	3. Moderado nivel	4. Alto nivel
------------------------------	---------------	-------------------	---------------

Observaciones (precisar si hay suficiencia): La guía de entrevista es suficiente y cumple con requisitos necesario

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Garate Ríos Jhonny DNI: 05385671

Especialidad del validador (a): Metodólogo

¹Claridad: El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.

²Coherencia: El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo

³Relevancia: El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Dr. Jhonny Gárate Ríos
 Doctor en Gestión Pública y Gobernabilidad
 DNI 05385671

Tarapoto, 11 de junio de 2023

Índice de la V de Ayken

Categoría 1: Homicidio Piadoso

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Bien jurídico vida	P1	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P2	4	3	4	3	4	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4
SC2 Delito contra la vida el cuerpo y la salud	P3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4

V de Ayken 0.96

Categoría 2: Teoría de la Justicia de Jhon Rawls

		CLARIDAD					COHERENCIA					RELEVANCIA				
		J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5	J1	J2	J3	J4	J5
SC1 Valor supremo de la justicia	P1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
	P2	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3
	P3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
SC2 Respeto de la vida humana	P4	4	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4	4	4
	P5	4	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4

V de Ayken 0.95

Revisión gramatical y ortográfica



CONSTANCIA REVISIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA DEL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

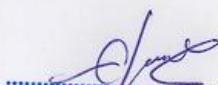
Por la presente se deja constancia de haber revisado la parte gramatical y ortográfica de la investigación titulada:

“Consideraciones para la Vigencia del Homicidio piadoso en el Perú según la teoría de la Justicia de Jhon Rawls, 2023”, del autor maestrante: **Eric Junior Estrada Samaniego**, del Programa Académico de Maestría en *Derecho Penal y Procesal Penal* de la Universidad César Vallejo, filial Tarapoto.

Las observaciones realizadas han sido levantadas, y queda, finalmente, subsanadas. Por lo tanto, cuenta con la revisión respectiva.

Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que considere pertinente.

Tarapoto, 23 de julio de 2023.



Dr. Carlos Alberto Flores Cruz
Reg. 2316804870

Nombres y apellidos: Carlos Alberto Flores Cruz
Educación, Especialidad de Lengua y Literatura
DNI N.º: 16804870
Correo: carlitofloresc@gmail.com
N.º de celular: 990946480